



1 **ARTICULO PRIMERO:** - Constituyese en esta ciudad, la compañía que  
2 se denominará: INTERECO S.A., la misma que se regira por las Leyes del  
3 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. -

4 **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tiene por objeto dedicarse a  
5 realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes  
6 actividades: Otorgar servicios de asistencia médica a las personas que lo  
7 requieran, a través de profesionales independientes especializados en las  
8 distintas ramas de la ciencia médica. En especial al servicio de diagnóstico  
9 por imágenes o ultrasonido, en toda parte del cuerpo humano que sea  
10 posible hacerlo, para lo cual podrá contar con el con el auxilio o ayuda de  
11 equipos propios o ajenos, de avanzada tecnología, que permitan la  
12 aplicación de procedimientos actualizados en este campo. Adicionalmente  
13 podrá dedicarse a la explotación de clínicas y sanatorios en todas sus  
14 formas; por tanto, podrá instalar y explotar establecimientos asistenciales,  
15 sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo dará atención a  
16 enfermos. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos  
17 establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y  
18 actividades que se relacionan directo o indirectamente con el arte de curar.  
19 Podrá dedicarse a la compraventa, fabricación, representación,  
20 distribución, importación y exportación de instrumentos e insumos  
21 médicos para el mismo, para lo cual podrá utilizar aparatos de alta  
22 tecnología y precisión, incluso instrumentos computarizados. Para el  
23 cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y  
24 contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.

25 **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración de la compañía es de  
26 **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de  
27 ésta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. - **ARTICULO**

28 **CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
2 de la República o del Exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.**  
3 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El Capital suscrito es de VEINTE  
4 MILLONES DE SUCRES, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y  
5 nominativas de UN MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser  
6 aumentado por resolución de la junta general de accionistas. - **ARTICULO**  
7 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la veinte  
8 mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la  
9 sociedad. - **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional  
10 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título  
11 previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos,  
12 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
13 compañía. - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
14 última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose  
15 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos  
16 inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO OCTAVO.-** Cada  
17 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
18 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada  
19 dá derecho a un voto las no liberadas lo darán en proporción a su valor  
20 pagado. - **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
21 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de  
22 dominio o pignoración de los mismos. - **ARTICULO DECIMO.-** La  
23 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no  
24 estén totalmente pagadas. - Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas  
25 certificados provisionales. - **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de  
nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas  
existentes en proporción a sus acciones. - **ARTICULO DUODECIMO.-** La  
Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la



1 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
2 Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
3 **DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la  
4 Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de  
5 la compañía la ejecutará el Presidente y el Gerente General de acuerdo a  
6 los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**  
7 **DECIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas la componen los  
8 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**  
9 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres  
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
11 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente  
12 General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
13 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
14 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,  
15 deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**  
16 **DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
17 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General,  
18 por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo  
19 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias  
20 serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se  
22 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas  
23 que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no  
24 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo  
25 doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, las mismas que tendrá  
26 la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
27 presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán  
28 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAGUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 mediante carta o poder general o especial legalmente otorgado.-  
 2 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias  
 3 luego de verificarse el quorum se dara lectura y discusion de los  
 4 informes del administrador y comisario, luego se conocerá y  
 5 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se  
 6 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
 7 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones  
 8 si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-  
 9 **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de  
 10 la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo  
 11 nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-  
 12 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Junta Generales  
 13 Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente  
 14 se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**  
 15 **SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
 16 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
 17 concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos  
 18 Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
 19 General serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**  
 20 **VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
 21 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como  
 22 secretario redacte un acta- resumen de las resoluciones o acuerdos los que  
 23 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General  
 24 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, ó por  
 25 quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el  
 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las juntas  
 generales podrán realizar sin convocatoria previa, si se hallare presente la  
 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo



1        doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**  
2        **QUINTO.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda  
3        acordar válidamente la transferencia, fusión, disolución anticipada,  
4        reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el  
5        estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la  
6        Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de  
7        la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y  
8        Gerente General de la sociedad, quienes durarán tres años en el ejercicio de  
9        sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un  
10        comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus  
11        funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser  
12        presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el  
13        artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca  
14        de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
15        disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia,  
16        enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de  
17        propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del  
18        plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h)  
19        Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se  
20        sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j)  
21        Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los  
22        presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-  
23        Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y  
24        presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Subrogar con  
25        iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o  
26        ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea  
27        definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el  
28        plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás



**Banco del Progreso S. A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Marzo 14 de 1997

No. 084

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía INTERECO S.,A., abierta en nuestros libros.

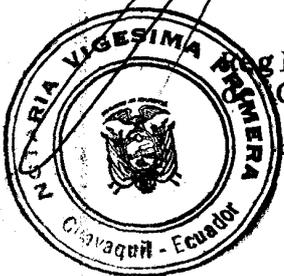
ACCIONISTAS	VALOR	DEPOSITADO
DR. JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE	S/.	4'999.750
AB. MARIA DELIA AGUIRRE MEDINA		250

En consecuencia, el total de la aportación es S/.5'000.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

-----  
Firma Autorizada



Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

-000.000.5

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTICULO  
2 VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de  
3 la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
4 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente  
5 los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos  
6 y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes  
7 estatutos; c) Dictar los presupuestos de ingresos y gastos; d) manejar los  
8 fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas  
9 corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
10 mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general  
11 de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
12 la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; d) Presentar  
13 un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados  
14 financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás  
15 atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO  
16 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los  
17 determinados en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de la materia.  
18 ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las  
19 establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en  
20 proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la  
21 sociedad. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**  
22 **CAPITAL**- El señor Doctor José Rafael Guevara Aguirre, suscribe  
23 diecinueve mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y  
nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por  
ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. La Abogada  
María Delia Aguirre Medina, suscribe una acción, pagando igualmente un  
veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan  
27 del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a  
28

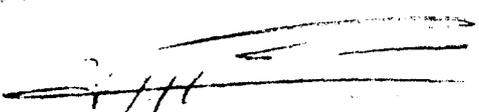


1 la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de  
2 dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías.  
3 plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura  
4 fundacional en el Registro Mercantil. Agregue Usted Señor Notario las  
5 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. - f) legible. -  
6 Abogada MARIA DELIA AGUIRRE MEDINA. - Registro número tres mil  
7 cuatrocientos. - Guayaquil". - (Hasta aquí la Minuta). - Es copia, la misma  
8 que se eleva a Escritura Pública. - Se agregan documentos de Ley. - Leída  
9 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los  
10 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
11 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

12  
13  
14   
15 Abg. MARIA DELIA AGUIRRE

16 Ced. U. No. 090539160-3

Cert. de Vot. No. 006-017

17  
18  
19   
20 Dr. JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE

21 Ced. U. No. 090247425-3

Cert. de Vot. No. 262-070

22  
23 EL NOTARIO

24  
25   
26 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

27 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA  
28 que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien  
to. -

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

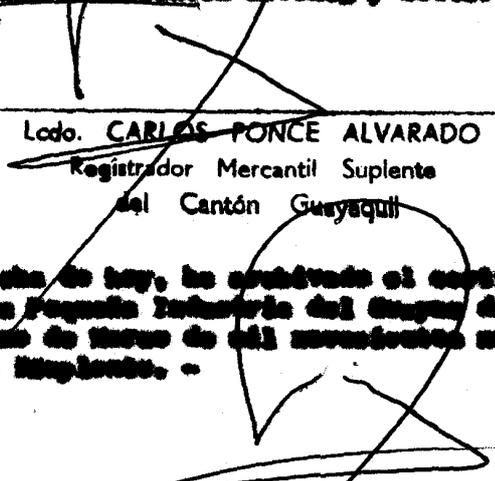
DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0001049, dictada por el Intendente Juridico de la oficina de Guayaquil(E), el 18 de Marzo de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INTERECO S.A, otorgada ante mí, el 14 de Marzo de 1997.- Guayaquil, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

00007

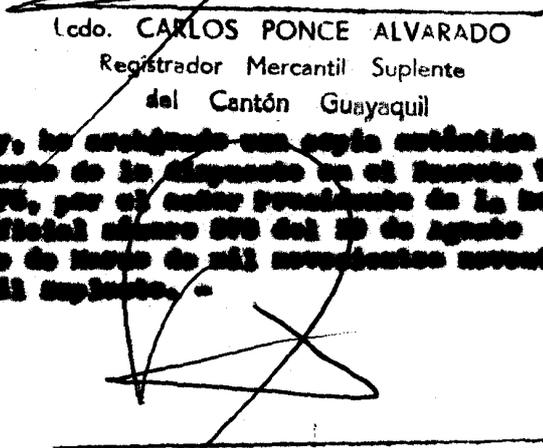


  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0001049, dictada, el 18 de Marzo de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda aprobada esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "INTERECO S.A.", de Razon Social a G.972, número 000 del Registro Judicial y cancelada bajo el número 7.000 del Departamento.- Guayaquil, veintiocho y uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** que con fecha de hoy, he aprobado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "INTERECO S.A.", Guayaquil, veintiocho y uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** que con fecha de hoy, he archivado una copia autenticada de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto VII, dictado el 18 de Agosto de 1976, por el señor presidente de la República, publicando en el Registro Oficial número 070 del 19 de Agosto de 1997.- Guayaquil, veintiocho y uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

